



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 2123/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 8 del departamento judicial de La Plata, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia con respecto a los hechos de los que habría sido víctima la joven A.S.

La justicia provincial declinó su competencia en la IPP 06-05-001153-20/00 y su acumulada, al sostener que de los elementos reunidos hasta ese momento podía colegirse la posible explotación de A.S. por quien sería su pareja, P D

V Por lo tanto, remitió las actuaciones a la justicia federal para su acumulación a la causa FLP 10195/2021, iniciada a partir de un llamado a la línea 145, por parte de una mujer que denunció que la joven, de veintiún años de edad, sería víctima de violencia familiar y obligada por V a prostituirse en la localidad de Cañuelas, donde ambos residirían.

Radicadas ante el juzgado federal, esas actuaciones fueron incorporadas a la causa de su registro, la cual había sido previamente archivada por no resultar de las diligencias realizadas ninguna conducta relativa al delito de trata de personas.

Analizado el caso, el magistrado rechazó la declinatoria y devolvió el expediente bonaerense a su origen y la causa FLP 10195/2021 al archivo. Para decidir así, consideró prematura la tesis de su par de Cañuelas, al señalar que en el marco de la investigación llevada a cabo en ese ámbito no se habrían incorporado elementos suficientes para corroborar la hipótesis de la trata de personas con fines de explotación sexual o bien descartar la posible comisión de los abusos sexuales denunciados en su oportunidad por A.S.

Por su parte, el declinante insistió en que habría prueba suficiente para sostener la presunta comisión de conductas en infracción al artículo 145 ter del Código

Penal. Finalmente, con la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabado el presente conflicto.

A mi manera de ver, si bien el embrionario estado en que se encuentra la investigación no permite individualizar los hechos de manera acabada ni definir con certidumbre las hipótesis delictivas, las circunstancias que surgen de los testimonios recabados por la justicia provincial dan cuenta de que A. S. se encontraría en situación de prostitución en el contexto de su convivencia con V y en condiciones sociales y vitales de necesidad que la conducirían a exponerse a situaciones de violencia y abuso de esa vulnerabilidad, por lo que no puede descartarse en el caso la ejecución de actividades en infracción a los artículos 125 bis, 126 o 127 del Código Penal (texto según ley 26.842).

A esos hechos se agrega la denuncia de la víctima con relación a que habría sido sexualmente abusada por un grupo de hombres –posiblemente choferes de camiones– que se encontraba en un galpón de Cañuelas, al que habría ido para realizar tareas de limpieza convocada por el sereno, conocido de su madre. Sobre la base de lo relatado por la joven, este suceso habría sido independiente de los delitos anteriores.

Entiendo que, de momento, no se cuenta en autos con elementos suficientes que hagan verosímil la hipótesis delictiva sobre la trata de personas y, por lo tanto, corresponde que la investigación de aquellos supuestos delictivos –vinculados a la esfera de la integridad sexual de la víctima– prosiga a cargo de la justicia bonaerense, que previno, la que deberá incorporar al proceso las pruebas necesarias a fin de conferir precisión a los hechos que refiere este conflicto.

Ello, sin perjuicio de que si una vez profundizada la pesquisa el magistrado provincial establece, sobre la base de la valoración de las constancias de la causa, que los hechos reúnen circunstancias que exceden las previsiones de los tipos penales referidos, proceda a dar intervención a la justicia federal, en función de la

N.N. s/ incidente de incompetencia

CSJ 2123/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

estrecha relación que existe ellos y el supuesto de trata de personas, en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano definido por la ley (Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública”, resuelta el 23 de febrero de 2010, y Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2026 13:54:17